

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
EYH- /2023	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 16 DE FEBRERO DE 2023, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 67.4 que en su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo.

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, en su artículo 8 establece que la actividad de cooperación internacional para el desarrollo que se lleve a cabo desde la Comunidad de Castilla y León, se dirigirá a los sectores más vulnerables de la población y, en particular, a los siguientes:

- a) Las mujeres que pertenezcan a poblaciones especialmente desfavorecidas.
- b) La infancia, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil y a los menores que se encuentren fuera del sistema escolar o padezcan discapacidades.
- c) La población juvenil excluida del sistema educativo y del mercado de trabajo.
- d) La población de los países en conflictos bélicos, desplazada y refugiada, y también aquélla en proceso de retorno o de reasentamiento.
- e) Los pueblos indígenas y las minorías étnicas amenazadas.
- f) La población campesina de las zonas rurales más deprimidas.
- g) Los grupos humanos asentados en los cinturones de pobreza urbana.
- h) Las personas mayores dependientes, las personas con discapacidad y las enfermas sin recursos.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE	EL PRESIDENTE DE LA	EL CONSEJERO SECRETARIO
.....	ECONOMÍA Y HACIENDA	COMISIÓN	

Asimismo, el artículo 15.3 de la citada ley determina que la acción humanitaria podrá comprender el envío urgente, con carácter no discriminado, de la ayuda alimentaria de emergencia y demás material de socorro necesario, con el objetivo de proteger y salvar vidas humanas, amenazadas por catástrofes naturales, conflictos o guerras.

Por otro lado, la planificación estratégica en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León determina que serán prioritarias las intervenciones humanitarias dirigidas a situaciones de crisis cronificadas, incluyendo los contextos de emergencia que hayan visto sus necesidades humanitarias estancadas o agravadas, con una especial atención a las condiciones generadas por los conflictos armados.

El lunes 6 de febrero de 2023 se ha producido en Turquía y norte de Siria, por un terremoto de magnitud 7.8M en la escala Richter y sus sucesivas réplicas; una catástrofe humanitaria; considerado en su conjunto, uno de los seísmos de mayor intensidad que ha golpeado la región en los últimos ochenta años.

Con un radio de acción en diversos países de la región, el terremoto ha afectado con especial gravedad a Turquía y Siria. Hasta el momento se han registrado más de 21.700 muertes y más de 79.400 personas heridas en los dos países y, lamentablemente, se espera un incremento notable, debido al elevado número de personas desaparecidas y atrapadas: se estima que cerca de 200.000 personas permanecen entre los escombros de las más de 6.000 edificaciones afectadas.

Desde un primer momento, Turquía ha declarado alarma de nivel 4 y ha solicitado ayuda internacional: Equipos de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) y equipos médicos de emergencia de nivel 2 y 3 (EMT-2 y EMT-3) capaces de trabajar en condiciones climáticas extremas en el país. Se han registrado daños en líneas de transmisión de electricidad, así como en líneas de transmisión y distribución de gas natural (se ha detenido el flujo de gas a través de las tuberías en Kahramanmaras y Gaziantep para mitigar los riesgos de explosión). Los distritos de Gaziantep se enfrentan a cortes de energía crónicos y escasez de agua.

Las autoridades nacionales turcas se están centrando en la búsqueda y el rescate inmediato pero anticipan una mayor necesidad de atención traumatológica para tratar a las personas heridas. Los daños en las infraestructuras y las duras condiciones invernales (con

muy bajas temperaturas y en algunas zonas con lluvia y nieve) no sólo están dificultando la evaluación de daños y necesidades, sino también la respuesta humanitaria, por la dificultad de acceso en algunas zonas y de transporte de la ayuda necesaria.

Cruz Roja Española es una entidad de amplia experiencia en la gestión de ayudas humanitarias de emergencia, y específicamente reconocida internacionalmente por su especialización e intervención en zonas de catástrofe, que está presente en la zona trabajando con la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las entidades de la Media Luna Roja locales.

La intervención propuesta, en el marco de la solidaridad internacional, tiene como objeto, cubrir las necesidades básicas inmediatas de las personas afectadas por el terremoto en las 10 provincias afectadas en el sur y sudeste de Turquía, mediante el envío y adquisición de artículos de primera necesidad: bidones de agua de 20L, mantas, lonas y sets de cocina.

Esta propuesta, se ha considerado adecuada y coherente con los objetivos marcados en el ámbito de la cooperación para el desarrollo y en las ayudas de esta naturaleza, y en relación con la declaración del estado de alarma o emergencia en los países en desarrollo o ámbitos geográficos con los que colaboramos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, letra y) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, se atribuye a ésta la competencia en materia de planificación, dirección y coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.

Por su parte, el artículo 16, letra i) del citado decreto atribuye a la Dirección de Acción Exterior la planificación, coordinación, gestión y evaluación de las actuaciones de la Administración de la Comunidad en materia de cooperación para el desarrollo, así como la colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas en dicha materia.

Las subvenciones otorgadas para situaciones de acción humanitaria, dada su especial naturaleza y la necesidad de una intervención inmediata, no encajan en los supuestos de concurrencia competitiva que no responden a la inmediatez y peculiaridad que requiere una intervención de acción humanitaria de emergencia.

De esta manera, se dan por tanto las circunstancias contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión de la subvención de forma directa.

El artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que se podrán realizar pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y que tendrán la consideración de pago a justificar. No será preciso el citado informe para las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública destinada a las intervenciones para atender crisis humanitarias y de emergencia en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo de acuerdo con la disposición final decimoprimera de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

En el presente supuesto, las características de la entidad beneficiaria justifican que la misma no tenga que constituir garantía alguna sobre el pago anticipado, determinando la Ley 1/2021, de 22 de febrero, que no será preciso el citado informe para las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública destinadas a las intervenciones para atender crisis humanitarias y de emergencia en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo.

Por Acuerdo de 18 de agosto de 2022 de la Junta de Castilla y León se acepta la abstención del Consejero de la Presidencia en los procedimientos administrativos en los que el interesado sea Cruz Roja, y se designa al Consejero de Economía y Hacienda para que le supla en el ejercicio de las funciones relativas a dichos procedimientos, al apreciarse la concurrencia de unos de los motivos de abstención previstos en el artículo 8.1 de la Ley 3/2016 de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de

Castilla y León, y artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Economía y Hacienda la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española, por la cuantía de treinta mil euros (30.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.05.231B08.48065 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, aprobados mediante Ley 3/2022, de 29 de diciembre; para llevar a cabo una intervención dirigida a cubrir las necesidades básicas inmediatas de las personas afectadas por el terremoto en las 10 provincias afectadas en el sur y sudeste de Turquía, mediante el envío y adquisición de artículos de primera necesidad: bidones de agua de 20L, mantas, lonas y sets de cocina.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

Alfonso Fernández Mañueco

Carlos Javier Fernández Carriedo

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Primera. Objeto y finalidad.

La subvención concedida de forma directa a favor de Cruz Roja Española tiene por objeto, cubrir las necesidades básicas inmediatas de las personas afectadas por el terremoto en las 10 provincias afectadas en el sur y sudeste de Turquía, mediante el envío y adquisición de artículos de primera necesidad: bidones de agua de 20L, mantas, lonas y sets de cocina.

Segunda. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución del programa será el establecido en la orden de concesión de la subvención.

2. Cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que impidan su cumplimiento, la entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de ejecución inicialmente previsto, señalando los motivos que la justifican y el período de ampliación del mismo, y que deberá ser autorizada expresamente.

3. Autorizada la prórroga por la Consejería de la Presidencia, automáticamente quedará desplazado el inicio del plazo de justificación por idéntico período de tiempo.

Tercera. Aceptación de la subvención.

1. La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

2. El modelo normalizado correspondiente a la aceptación de subvenciones directas de la Dirección de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Cuarta. Anticipos y pagos.

Podrá concederse, previa solicitud del beneficiario, un anticipo del 100% del importe concedido en la subvención. En caso de que se conceda dicho anticipo el beneficiario quedará exonerado de constituir garantía. El anticipo tendrá la consideración de pago a justificar.

Quinta. Forma de justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada y con el contenido que se determine en la correspondiente orden de concesión.

Sexta. Plazo de justificación.

1. La entidad beneficiaria presentará la documentación justificativa de la subvención percibida en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución total del proyecto.

2. Asimismo, cuando circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, dificulten la justificación del gasto, el beneficiario podrá solicitar una prórroga a la Consejería de la Presidencia, con la antelación suficiente y siempre antes de la expiración del plazo de justificación previsto, indicando los motivos que la justifican, pudiendo otorgarse, a tal efecto, un plazo adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.